

DECISIÓN DE LA COMISIÓN**de 26 de marzo de 2008****por la que se modifica la Decisión 2001/405/CE para prolongar la validez de los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria a los productos de papel tisú***[notificada con el número C(2008) 1222]***(Texto pertinente a efectos del EEE)****(2008/277/CE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

conviene que la Decisión 2001/405/CE se mantenga en vigor.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

(5) Procede, por tanto, modificar en consecuencia la Decisión 2001/405/CE.

Visto el Reglamento (CE) n° 1980/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000, relativo a un sistema comunitario revisado de concesión de la etiqueta ecológica ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 6, apartado 1, párrafo segundo,

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité creado por el artículo 17 del Reglamento (CE) n° 1980/2000.

Previa consulta al Comité de etiqueta ecológica de la Unión Europea,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Considerando lo siguiente:

Artículo 1(1) Los criterios ecológicos establecidos en la Decisión 2001/405/CE de la Comisión, de 4 de mayo de 2001, por la que se establecen los criterios ecológicos para la concesión de la etiqueta ecológica comunitaria para los productos de papel tisú ⁽²⁾, expira el 4 de mayo de 2008.

El artículo 3 de la Decisión 2001/405/CE se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 3

Los criterios ecológicos aplicables a la categoría de productos “papel tisú”, así como los requisitos de evaluación y verificación correspondientes, serán válidos hasta el 4 de mayo de 2009.».

(2) De conformidad con el Reglamento (CE) n° 1980/2000, se ha procedido en el plazo previsto a la revisión de los criterios ecológicos y de los requisitos correspondientes de evaluación y verificación, establecidos en dicha Decisión.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son los Estados miembros.

(3) Habida cuenta de la revisión de dichos criterios y requisitos, es preciso prolongar el período de validez de los criterios ecológicos y de los requisitos para la Decisión 2001/405/CE por un período de 12 meses.

Hecho en Bruselas, el 26 de marzo de 2008.

(4) Dado que la revisión obligatoria de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1980/2000 se refiere únicamente a los criterios ecológicos y a la valoración y la verificación,

Por la Comisión

Stavros DIMAS

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 237 de 21.9.2000, p. 1.⁽²⁾ DO L 142 de 29.5.2001, p. 10. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2007/207/CE (DO L 92 de 3.4.2007, p. 16).